

dica y la de la empresa o actividad empresarial que aquél lleva a cabo, fuera conveniente, tal como señaló la Resolución de 24 de febrero de 1999 (y reiteraron otras posteriores -cfr. resoluciones citadas en los Vistos-) establecer una mayor coordinación legislativa entre el Derecho de sociedades y el de marcas que impidiese la reserva o inscripción de denominaciones sociales coincidentes con ciertos nombres comerciales o marcas de notoria relevancia en el mercado e inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial.

No obstante, el concepto estricto y gramatical de identidad, como coincidencia plena entre palabras, se ve ampliado, en el ámbito de las denominaciones sociales, a un concepto reglamentario que estima como identidad de denominaciones no sólo la que se produce cuando entre ellas se da esa absoluta coincidencia, sino también en una serie de supuestos en los que, aun existiendo diferencias y variantes entre las mismas, éstas, por su escasa entidad o la ambigüedad de los términos que las provocan, no desvirtúan la impresión de tratarse de la misma denominación (cfr. el artículo 408 del Reglamento del Registro Mercantil vigente, que reproduce, con mínimas variaciones, el artículo 373 del Reglamento anterior, así como los artículos 7 y 10 de la Orden de 30 de diciembre de 1991). Esa posibilidad de ampliar la noción de identidad para incluir en ella supuestos de lo que se ha llamado en la doctrina «cuasi identidad» o «identidad sustancial», aunque no debe hacer que se pierda de vista el principio fundamental inspirador de la norma, consistente en que la prohibición legal se refiere a la existencia de denominaciones idénticas, tampoco excluye el que se tenga en cuenta el fin último de aquella exigencia, identificar con un cierto margen de seguridad al sujeto responsable de determinadas relaciones jurídicas. Por ello, si la interpretación de los criterios normativos, sobre todo la de aquellos que incorporan conceptos revestidos de una mayor indeterminación, como los relativos a términos o expresiones «genéricas o accesorias», a signos o partículas «de escasa significación» o a palabras de «notoria semejanza fonética» no tiene por qué realizarse de forma restrictiva, tampoco cabe en ella una gran laxitud, o la consideración de que no sea posible la aplicación simultánea de dos o más de esos criterios que se incluyen en el citado artículo 408 (por ejemplo, la adición de un término o palabra genérica, añadida a la existencia de un mero parecido fonético, o esté unido a la alteración del orden de las palabras, etc.), que puedan llevar a considerar como distintas denominaciones que si bien no son idénticas, si presentan la suficiente semejanza como para dar lugar a errores de identidad. En ese difícil equilibrio se ha de desenvolver la tarea de calificar la identidad de las denominaciones.

En el presente supuesto las distintas letras empleadas en los términos «BBD0» y «BDS» tienen alcance diferenciador relevante, no sólo gráficamente, sino también desde el punto de vista fonético toda vez que la pronunciación de dichas palabras exige su deletreo con el resultado de que la representación de sonidos que los vocablos en cuestión implican tienen suficiente virtualidad distintiva.

Esta Dirección General ha acordado proponer estimar el recurso y revocar la calificación del Registrador.

Contra esta Resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, 27 de diciembre y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador del Mercantil Central II de Madrid.

## MINISTERIO DE DEFENSA

8643

ORDEN DEF/1002/2003, de 10 de abril, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones de fomento ganadero realizadas por el organismo autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta».

La Orden DEF/606/2002, de 7 de marzo, estableció los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El apartado 1 del artículo 26 de la citada Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por Orden del departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de este último.

En este sentido, la presente Orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, codificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

En su virtud, y a propuesta del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dispongo:

### Primero. *Paradas Oficiales.*

1. En las Paradas Oficiales organizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se percibirán las siguientes cantidades:

#### Monta natural o inseminación artificial:

75,00 € en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.  
41,00 € en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.  
35,00 € en las cubriciones efectuadas por los garañones.

2. Las cantidades expresadas se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

### Segundo. *Cesiones Temporales.*

1. Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el apartado anterior, al pago de las siguientes cantidades:

Caballos de silla y trotones : 475,00 €.  
Caballos de Tiro : 315,00 €.  
Garañones : 125,00 €.

2. Estas cesiones no podrán exceder del plazo máximo de cuatro meses.

Tercero. *Sementales clasificados en categoría especial.*—Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales clasificados en categorías especiales serán los que se determinan a continuación:

Categoría A 150,00 €. Abonar a la cubrición.  
Categoría B 350,00 €. 50 % A la cubrición.  
50 % A potro vivo.  
Categoría C 475,00 €. A potro vivo.  
Categoría D 625,00 €. 50 % A la cubrición  
50 % A potro vivo.  
Categoría E 950,00 €. A potro vivo.

Los reproductores incluidos en estas Categorías se relacionan en el anexo de esta Orden.

Cuarto. *Estancias.*—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

10,00 € diarios por cada yegua con rastra.  
7,00 € diarios en los restantes supuestos.

Quinto. *Extracción de semen para congelación, de reproductores de propiedad particular, en Centros Oficiales del Servicio.*—Los propietarios que deseen congelar semen de sus reproductores en los centros oficiales del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, deberán abonar:

Por cuarentena y pruebas de extracción de semen para congelación: 400,00 €

Por preparación de cada dosis (8 pajuelas de 0,5 ml): 7,00 €.

Por cada día que exceda de los 21 de la cuarentena (en concepto de pupilaje): 7,00 €.

Sexto. *Por seguimiento veterinario de gestaciones de yeguas.*—Por seguimiento veterinario de gestaciones de yeguas incluido el parto, alojadas para su posterior cubrición, en las distintas Yeguas dependientes del Servicio se abonará la cantidad de 65,00 €.

Séptimo. *Certificados de Cubrición y Nacimiento a ganaderos particulares, para las cubriciones efectuadas por sus sementales.*—Los ganaderos que deseen certificado de cubrición y nacimiento para las cubriciones efectuadas por sus sementales, según el número de cubriciones asignadas a cada semental, abonarán la cantidad de 0,50 € por cada Certificado.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los apartados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Orden DEF/606/2002, de 7 de marzo, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final primera. *Facultad de regulación de las paradas.*

El Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, regulará las paradas de sementales para la temporada de monta del 2003.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 10 de abril de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

### ANEXO

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
<b>Categoría A: 150,00 euros</b>				
Algabeño X .....	P.R.E.	Depósito de Ávila .....	A la cubrición	
Helix .....	P.R.E.	Depósito de Ávila .....	Id.	
Químico .....	P.R.E.	Depósito de Ávila .....	Id.	
Bregador .....	P.R.E.	Depósito de Ávila .....	Id.	
Melódico II .....	P.R.E.	Depósito de Ávila .....	Id.	
Perdido .....	P.R.E.	Depósito de Ávila .....	Id.	
Adelante .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	
Cantaor .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	
Enebro .....	P.R.E.	Depósito de jerez .....	Id.	
Félico .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	
Jerte .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	Y.M. de Jerez.
Letargo .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	
Océano V .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	Y.M. de Jerez.
Oleaje .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	Y.M. de Jerez.
Pelote .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	
Péndulo .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	
Pleno .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	
Recado .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	
Refresco .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	
Ramalazo .....	P.R.á.	Depósito de Jerez .....	Id.	Y.M. de Jerez.
Vatoli .....	P.R.á.	Depósito de Jerez .....	Id.	Y.M. de Jerez.
Femento .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	
Gento .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	
Jecido .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	
Jerjes .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	
Lego .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	Y.M. de Jerez.
Leski .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	Y.M. de Jerez.
Nefir .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	
Recluta V .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	
Reducto .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	
Sensual .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	
Sevillano XXVIII ....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	
Neceser .....	P.R.E.	Depósito de Santander .....	Id.	
<i>En Y.M. de IBIO inseminación artificial congelado</i>				
Olmo .....	C.D.E.	Y.M. IBIO .....	A la cubrición	
Suspiro .....	C.D.E.	Y.M. IBIO .....	Id.	
Picayo .....	C.D.E.	Y.M. IBIO .....	Id.	
<b>Categoría B: 350,00 euros</b>				
Obcecado .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	50% a la cubrición	
			50% a potro vivo	
Lequeo .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	En Y.M. de Jerez.
<i>En Y.M. de IBIO inseminación artificial congelado</i>				
Mikerinos .....	SF	Y.M. de IBIO .....	50% a la cubrición	I.A.C. e I.A.F.
			50% a potro vivo	
Pirón .....	C.D.E.	Y.M. de IBIO .....	Id.	
Néctar .....	C.D.E.	Y.M. de IBIO .....	Id.	
Mozagro .....	C.D.E.	Y.M. de IBIO .....	Id.	
Latro .....	C.D.E.	Y.M. de IBIO .....	Id.	

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
<b>Categoría C: 475,00 euros</b>				
Policy Matter .....	P.S.I.	Depósito de Santander .....	A potro vivo	En Y.M. de Lore Toki.
<b>Categoría D: 625,00 euros</b>				
Evento .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	50% a la cubrición 50% a potro vivo	
Bizarro XIV .....	P.R.E.	Depósito de Écija .....	Id.	En Y.M. de Jerez.
Ficus II .....	P.R.E.	Depósito de Jerez .....	Id.	En Y.M. de Jerez.
<i>En Y.M. de IBIO inseminación artificial congelado</i>				
Vercors IV .....	S.F.		50% a la cubrición 50% a potro vivo	
<b>Categoría E: 950,00 euros</b>				
Limpid .....	P.S.I.	Depósito de Santander .....	A potro vivo	En Y.M. Lore Toki.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8644**

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de Abril de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 14, 15, 16 y 18 de Abril de 2003 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de Abril de 2003.

Combinación ganadora: 11, 31, 38, 41, 45, 22.

Número Complementario: 23.

Número del Reintegro: 5.

Día 15 de Abril de 2003.

Combinación Ganadora: 8, 18, 38, 29, 45, 35.

Número Complementario: 23.

Número del Reintegro: 4.

Día 16 de Abril de 2003.

Combinación Ganadora: 38, 16, 10, 27, 31, 14.

Número Complementario: 13.

Número del Reintegro: 8.

Día 18 de Abril de 2003.

Combinación Ganadora: 34, 45, 9, 18, 7, 21.

Número Complementario: 23.

Número del Reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28, 29 y 30 de Abril y 2 de Mayo de 2003 a las 21,30 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta Capital.

Madrid, 21 de Abril de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

**8645**

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 19/02, de Lotería, a celebrar el día 8 de mayo de 2003 y del concurso 19-2/03, de Lotería, a celebrar el día 10 de mayo de 2003.*

De acuerdo con la Norma 51.<sup>a</sup>.1.1a), de las que regulan los concurso de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181 de 30 julio), el fondo de 3.082.615,74 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 12/02 celebrado el día 20 de marzo de 2003, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 19/03 que se celebrará el día 8 de mayo de 2003.

Así mismo el fondo de 10.439.770,09 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 12-2/02 (3.165.629,06 €), celebrado el día 22 de marzo de 2003, y del Concurso 14/03 (7.274.141,03 €), celebrado el día 3 de abril de 2003, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 19-2/03, que se celebrará el día 10 de mayo de 2003.

Madrid, 22 de abril de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**8646**

*RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Academia de Ingeniería, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Académico de Número.*

La Academia de Ingeniería, creada por Real Decreto 859/1994, de 29 de abril, contempla el incremento de Académicos de Número a partir de los 36 Académicos de nombramiento directo por parte del Ministerio de Educación y Cultura, de manera progresiva hasta contemplar el número de 60.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta, el Pleno de la Academia, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2003, ha decidido sacar a convocatoria 4 plazas de Académico de número.